

## SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 27

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, del 11 de febrero del 2004.

Materia: Laboral.

Recurrente: Anne Zunilda Núñez Martínez.

Abogados: Dr. Ramón Alberto Castillo Cedeño y Licda. Aida Almánzar González.

Recurrida: Swissport Dominicana, S. A.

Abogados: Dr. Juan Bautista Tavarez Gómez y Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez.

### **CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.**

*Inadmisible*

Audiencia pública del 17 de octubre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Anne Zunilda Núñez Martínez, dominicana, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 037-0066207-9, domiciliada y residente en la calle José E. Kundhart, casa núm. 8, de la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 11 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 15 de abril del 2004, suscrito por el Dr. Ramón Alberto Castillo Cedeño y la Licda. Aida Almanzar González, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0064860-9 y 037-0020742-0, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de mayo del 2004, suscrito por el Dr. Juan Bautista Tavárez Gómez y el Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0575226-5 y 001-0459975-8, respectivamente, abogados de la recurrida Swissport Dominicana, S. A.;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de octubre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de

haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrente Anne Zunilda Núñez Martínez contra la recurrida Swissport Dominicana, S. A., el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata dictó el 5 de diciembre del 2002 una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Declara, como en efecto declara, buenas y válidas las demandas laborales, en cuanto a la forma, por estar conforme a las reglas que rigen la materia; **Segundo:** Rechazar, como en efecto rechaza, en cuanto al fondo, la oferta real de pago y consignación, en cuanto al fondo, toda vez que la misma no contenía la totalidad de los valores que el Código de Trabajo reconoce a la trabajadora demandante; **Tercero:** Declarar, como en efecto declara, en cuanto al fondo, resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes por la responsabilidad de la empleadora Swissport Dominicana, S. A., por ejercer el desahucio en contra de la trabajadora demandante, con las consecuencias jurídicas correspondientes y en consecuencia, condena a la Swissport Dominicana, S. A., a pagar en beneficios de la trabajadora demandante los siguientes valores por concepto de sus prestaciones laborales y demás derechos adquiridos: 28 días de preaviso RD\$5,287.52; 21 día de cesantía RD\$3,965.64; 14 días de vacaciones RD\$2,643.76; beneficios y utilidades RD\$8,497.80; salario de navidad del año 2001 RD\$4,500.00; sub-total RD\$24,894.72; menos deuda de RD\$17,004.00; total RD\$7,890.72; **Cuarto:** Condenar, como en efecto condena a la Swissport Dominicana, pagar en beneficio de la trabajadora demandante, el astreinte legal establecido en la parte final del artículo 86, de la Ley 16-92, que al momento del pronunciamiento de la presente sentencia asciende a la suma de Doscientos Sesenta y Seis (266) días, que totalizan Cincuenta Mil Doscientos Treinta y Un Pesos Oro Dominicanos, con Cuarenta y Cuatro centavos (RD\$50,231.44), con la observación de que dicho monto continuará ascendiendo, en la medida en que la parte demandada de manera principal deje de cumplir con su compromiso económico, a consecuencia del desahucio; **Quinto:** Condenar, como en efecto condena a la razón social Swissport Dominicana, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho y beneficio del Doctor Ramón Alberto Castillo Cedeño y la licenciada Aída Almánzar González, quines afirman haberlas estarlas avanzado en su totalidad”; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: “**Primero:** Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales; **Segundo:** En cuanto al fondo, se acoge el recurso de apelación interpuesto por la empresa Swissport Dominicana en contra de la sentencia No. 465-232-2002, dictada en fecha 5 de diciembre del 2002 por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por ser conforme al derecho y, en consecuencia, se revoca en todas sus partes dicha decisión y, por consiguiente, se acoge la demanda en validez de oferta real de pago y consignación de referencia, por ser conforme al derecho, con todas sus consecuencias

legales, y se rechazan las demandas en nulidad de oferta real de pago y consignación, y en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y demás reclamaciones relativas al presente recurso de apelación, por ser improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal; **Tercero:** Se condena a la señora Anne Zunilda Núñez Martínez al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos, Juan Bautista Tavarez G. y Domingo Antonio Polanco G., abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación el siguiente medio: Unico: Errónea interpretación de los hechos y motivos de la causa. Falta de ponderación de documentos;

Considerando, que a su vez en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada declara buena y valida la oferta real de pago seguida de consignación, formulada por la recurrida a la recurrente, por la suma de Siete Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos con 45/00 (RD\$7,422.45) la que es tomada como el monto de las condenaciones que contiene dicha sentencia a los fines de aplicación del artículo 641 del Código de Trabajo;

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrente estaba vigente la Resolución núm. 2-2001, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 13 de febrero del 2001, que establecía un salario mínimo de Tres Mil Cuatrocientos Quince Pesos Oro Dominicanos (RD\$3,415.00), mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Sesenta y Ocho Mil Trescientos Pesos Oro Dominicanos (RD\$68,300.00), cantidad que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los planteamientos del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Anne Zunilda Núñez Martínez, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago el 11 de febrero del 2004, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas a favor del Dr. Juan Bautista Tavarez Gómez y el Lic. Domingo Antonio Polanco Gómez, abogados, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-

Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)